

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Juan Salgado Tenorio

Año II Segundo Periodo Ordinario LVI Legislatura Núm. 5

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
17 DE ABRIL DE 2001

SUMARIO

ASISTENCIA pág. 1

ORDEN DEL DÍA pág. 2

LECTURA DE ACTAS

- Lectura del acta de la sesión
del día 10 de abril de 2001 pág. 3

- Lectura del acta de la sesión
del día 11 de abril de 2001 pág. 3

CORRESPONDENCIA

- Oficio suscrito por el oficial
mayor de este Honorable
Congreso, por el que informa de
la recepción de un escrito
presentado por los transportistas
del sitio "General Vicente
Guerrero" de la ruta Tecoaapa-
Tierra Colorada, Guerrero pág. 3

- Oficio suscrito por el oficial
mayor de este Congreso del
Estado, por el que informa de la
recepción de la solicitud de juicio
político y su respectiva
ratificación, presentada en
contra del ciudadano José
Concepción Hernández Solano,
presidente del Honorable
Ayuntamiento del municipio de
General Heliodoro Castillo,
Guerrero pág. 4

INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Lectura, discusión y , en su caso,
aprobación, del dictamen y
proyecto de decreto que recae a
la solicitud de suspensión del
cargo o revocación del mandato,
presentada en contra del
ciudadano Fortino Caballero
Villalobos, presidente del
Honorable Ayuntamiento de
Ayutla de los Libres, Guerrero pág. 4

- Propuesta de punto de acuerdo
parlamentario suscrita por el
ciudadano diputado Oscar
Rangel Miravete, por el que este
Congreso se pronuncia a favor
de la reforma de la Ley del
ISSSTE, que se encuentra en
trámite en la Cámara de
Diputados del Honorable
Congreso de la Unión pág. 24

CLAUSURA DE LA SESIÓN pág. 26

Presidencia del diputado
Juan Salgado Tenorio

ASISTENCIA

El Presidente:

Ciudadanas diputadas y ciudadanos
diputados, se inicia la sesión.

Solicito al ciudadano diputado secretario José
Isaac Carachure Salgado, se sirva pasar lista de
asistencia.

El secretario José Isaac Carachure Salgado:

Adán Tabares Juan, Alarcón Abarca Saúl, Álvarez Heredia Roberto, Apreza Patrón Héctor, Ávila López José Luis, Ávila Morales Ramiro, Bazán González Olga, Bravo Abarca Alejandro, Camarillo Balcázar Enrique, Carachure Salgado José Isaac, Castro Andraca Generosa, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Echeverría Pineda Abel, Figueroa Ayala Jorge, Galeana Cadena Javier, García Costilla Juan, García Leyva Raúl, Hernández Ortega Antonio, Ibanovichi Muñoz Consuelo, Jiménez Romero Severiano Prócoro, Loeza Lozano Juan, Medrano Baza Misael, Merlín García María del Rosario, Mireles Martínez Esteban Julián, Moreno Arcos Mario, Mota Pineda Javier Ignacio, Ramírez Castro Eugenio, Rangel Miravete Oscar Ignacio, Rodríguez Carrillo Rosaura, Román Román José Luis, Romero Gutiérrez Odilón, Saldívar Gómez Demetrio, Salgado Tenorio Juan, Sandoval Cervantes Ernesto, Sandoval Melo Benjamín, Santiago Dionicio Octaviano, Soto Duarte Ambrocio, Torres Aguirre Roberto, Vélez Memije Ernesto, Villanueva de la Luz Moisés, Zapata Añorve Humberto Rafael.

41 diputados, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Con la asistencia de 41 diputados se declara quórum y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación, los ciudadanos diputados Abel Salgado Valdez, José Rubén Figueroa Smutny, Ángel Pasta Muñúzuri, Alberto Mojica Mojica y Alfredo Salgado Flores.

ORDEN DEL DIA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a esta Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Alejandro Bravo Abarca, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Alejandro Bravo Abarca:

<<Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.- Segundo Año .- LVI Legislatura>>

Orden del Día.

Martes 17 de abril de 2001.

Primero.- Lectura del acta de la sesión del día 10 de abril del año en curso.

Segundo.- Lectura del acta de la sesión del día 11 de abril del año en curso.

Tercero.- Lectura de correspondencia:

a) Oficio suscrito por el oficial mayor de este Honorable Congreso, por el que informa de la recepción de un escrito presentado por los transportistas del sitio "General Vicente Guerrero" de la ruta Tecoanapa-Tierra Colorada, Guerrero.

b) Oficio suscrito por el oficial mayor de este Congreso del Estado, por el que informa de la recepción de la solicitud de juicio político y su respectiva ratificación, presentada en contra del ciudadano José Concepción Hernández Solano, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero.

Cuarto.- Lectura, discusión y en su caso aprobación, del dictamen y proyecto de decreto que recae a la solicitud de suspensión del cargo o revocación del mandato, presentada en contra del ciudadano Fortino Caballero Villalobos, presidente del Honorable Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto.- Propuesta de punto de acuerdo parlamentario suscrita por el ciudadano diputado Oscar Rangel Miravete, por el que este Congreso se pronuncia a favor de la reforma de la Ley del ISSSTE, que se encuentra en trámite en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Sexto.- Clausura de la sesión.

Chilpancingo, Guerrero, martes 17 de abril de 2001.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación, en su caso, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 10 DE ABRIL DE 2001

En desahogo del primer punto del Orden del Día, en mi calidad de presidente me permito proponer al Pleno la dispensa de la lectura del acta de la sesión del día 10 de abril del año en curso, en razón de que la misma ha sido distribuida con oportunidad a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representaciones de partido, por lo tanto, se somete a consideración del Pleno la propuesta presentada por esta Presidencia, en el sentido de que se dispense la lectura del acta de la sesión de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de la sesión de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura del acta de la sesión del día 10 de abril del año en curso, se somete a consideración del Pleno para su aprobación el contenido del acta de la sesión anteriormente citada, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta de la sesión en desahogo.

ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2001

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, en mi calidad de presidente me permito proponer al Pleno la dispensa de la lectura del

acta del día 11 de abril del año en curso, en razón de que la misma ha sido distribuida con oportunidad a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representaciones de partido, por lo tanto, se somete a consideración del Pleno la propuesta presentada por esta Presidencia, en el sentido de que se dispense la lectura del acta de la sesión de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de la sesión de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura del acta de la sesión del día 11 de abril del año en curso, se somete a consideración del Pleno para su aprobación el contenido del acta de la sesión anteriormente citada; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta de la sesión en desahogo.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del inciso "a" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario José Isaac Carachure Salgado, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el oficial mayor de este Congreso, por el que informa de la recepción de un escrito presentado por transportistas del sitio "General Vicente Guerrero" de la ruta Tecoaapa-Tierra Colorada, Guerrero.

El secretario José Isaac Carachure Salgado:

Chilpancingo, Guerrero, martes 17 de abril de 2001.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.

Presentes.-

Por este conducto me permito informar a ustedes que fue recibido en esta Oficialía Mayor, a mi cargo, el escrito presentado por transportistas del sitio "General Vicente Guerrero", de la ruta Tecoaapa - Tierra Colorada, Guerrero, por el que solicitan la intervención de este Congreso.

Sin otro particular, presento a ustedes mis respetos.

Atentamente.
El Oficial Mayor.
Licenciado Luis Camacho Mancilla.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Esta Presidencia turna el presente escrito y sus anexos a la Comisión de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Alejandro Bravo Abarca, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el oficial mayor de este Congreso, por el que informa de la recepción de la solicitud de juicio político y su respectiva ratificación, presentada en contra del ciudadano José Concepción Hernández Solano, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero.

El secretario Alejandro Bravo Abarca:

Chilpancingo, Guerrero, martes 17 de abril de 2001.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.
Presentes.

Por este medio, me permito informar a ustedes que fue recibida en esta Oficialía Mayor, a mi cargo, la solicitud de juicio político y su respectiva ratificación, presentada en contra del ciudadano José Concepción Hernández Solano, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de General Heliodoro Castillo, Guerrero.

Sin otro particular, presento a ustedes las seguridades de mi consideración distinguida.

Atentamente.
El Oficial Mayor.
Licenciado Luis Camacho Mancilla.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Esta Presidencia turna el presente escrito y sus anexos a la Comisión Instructora en funciones de Examen Previo, para los efectos legales procedentes.

INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto que recae a la solicitud de suspensión del cargo o revocación del mandato, presentada en contra del ciudadano Fortino Caballero Villalobos, presidente del Honorable Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, solicito al ciudadano diputado secretario José Isaac Carachure Salgado, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario José Isaac Carachure Salgado:

Se emite dictamen.

Expediente número: JSRC/006/2001.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.
Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, fracción XXVI, de la Constitución Política local, 46, 49, fracción XXV; 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 Bis, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, emitimos el dictamen de resolución de juicio de suspensión o revocación del cargo, registrado bajo el número JRC/0006/2001, promovido por Sidroni Bibiano Ayodoro, Marcelo Gaspar Morales, Epifanio Venancio Hilario, Pedro González Marichón, Santiago Luna Hernández, Antonio García Albina y Salvador Gallardo Martínez, en contra de Fortino Caballero Villalobos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, bajo los

siguientes resultados, considerandos y puntos resolutivos:

RESULTANDOS

1.- Que con fecha 22 de enero de 2001, los ciudadanos Sidroni Bibiano Ayodoro, Marcelo Gaspar Morales, Epifanio Venancio Hilario, Pedro González Marichón, Santiago Luna Hernández, Antonio García Albina y Salvador Gallardo Martínez, presentaron ante este Honorable Congreso del Estado, denuncia de juicio de suspensión o revocación del cargo en contra de Fortino Caballero Villalobos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

2.- Que mediante acuerdo del Pleno, en su sesión celebrada el día 10 de febrero del presente año, la denuncia de referencia fue turnada a la Comisión Instructora para su análisis, desahogo del procedimiento y emisión del dictamen correspondiente.

3.- Que de conformidad al artículo 95 Bis, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las denuncias de suspensión o revocación del cargo, presentadas ante el Honorable Congreso deberán de ser ratificadas por los promoventes en un plazo no mayor de 3 días naturales, ratificación que en el caso que nos ocupa fue realizada por los promoventes el 12 de febrero del presente año.

4.- Que la denuncia de suspensión o revocación del cargo, presentada señala: a) Que el presidente municipal en desobediencia a su propuesta de cumplir y hacer cumplir la leyes, ejerce el nepotismo, ya que la relación de personas que lo acompañan en el ejercicio de sus funciones tiene a familiares de él y de su esposa; b) Que existe vacío de autoridad, pues no acude con regularidad a realizar sus actividades en el palacio municipal; c) Que el presidente municipal no respeta los acuerdos que firma con los comisarios municipales; d) Que de las 103 obras sociales que el presidente dice haber realizado, muchas de ellas ni siquiera se han iniciado y que en un avalúo realizado por un profesionista contratado por ellos, en 7 de las mismas se muestra una inflación de su costo; e) Que en desvío de recursos del ramo XXXIII informa obras fantasmas como los estanques y piscícolas que nadie sabe donde se encuentran;

f) Que manifiesta haber invertido \$ 400,000 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N) en revestimiento de canales de riego en las comunidades de Cuadrilla Nueva y de San Antonio Abad, siendo que a los comités de esas comunidades les otorgó una cantidad menor; g) Que en su informe de gobierno señala haber introducido la energía eléctrica en 4 comunidades, siendo que existen solamente unos postes tirados en la comunidad de Tepango y otros en la comunidad del Charco, postes que no justifican la cantidad que dice invirtió; h) De igual forma dice haber gastado en el rastreo del camino de la comunidad de Barranca de Guadalupe, sin embargo, los habitantes de dicha comunidad manifiestan que ellos lo rastrearon con pico y pala, ya que el presidente les dijo que no tenía dinero; i) Hasta el día 8 de enero del año en curso no había entregado el recurso de devolución del fertilizante, faltando por recibirlo 60 localidades, incumpliendo su compromiso de devolverlo en el mes de noviembre del año dos mil. J) En su informe manifestó haber recibido lo correspondiente al ramo XXXIII la cantidad de \$41'336,000.00 (cuarenta y un millones trescientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N) en obras ejercidas tiene en su informe la cantidad de \$27'051,551.00 (veintisiete millones cincuenta y un mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por lo que existe un faltante de \$14'284,449.00 (catorce millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.); k) Que las comunidades con obras programadas vienen a preguntarle cuando la iniciará, contestándoles el presidente que cuando llegue el recurso, señalando los campesinos que los recursos ya se los gastó; l) Que no ha celebrado sesión de cabildo abierto y que en una sola ocasión invitó a todos los comisarios para que asistieran recibiendo a los pocos días un escrito señalándoles la suspensión de la sesión; m) Que contraviniendo la Ley Federal del Trabajo y la Constitución, obligó al personal del Ayuntamiento a asistir el día 20 de noviembre del año 2000, para izar la bandera y el que no se presentó fue objeto de un día de descuento de su salario; n) Que a los trabajadores de limpia del Ayuntamiento con el argumento de que no eran de base no les pagó su aguinaldo, aún cuando estos exhibieron su nombramiento firmado por el presidente y el secretario del Ayuntamiento, aceptando finalmente el denunciado pagarles en dos emisiones, una el 31 de enero y la

segunda el 31 de febrero del presente año; y ñ) Que incumpliendo con su deber, protegió al comandante José García Venancio, quien cometió el ilícito de violación en la persona de una niña de 13 años, pagando el presidente municipal con los recursos del pueblo la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) instruyendo a los abogados del jurídico del Ayuntamiento que el asunto no trascendiera.

5.- Que con los hechos antes reseñados, el denunciante establece la relación con los supuestos que establece el artículo 95, fracción V, XVIII, IX y X; artículo 95, el Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento, cuando incurran en los siguientes supuestos: V. Por la omisión reiterada en el incumplimiento de sus obligaciones;... VIII. Por adoptar conductas sistemáticas y graves que afecten el buen gobierno y administración del municipio; ... IX. Por incurrir en responsabilidad por infracciones administrativas reiteradas y graves; ... X. Por llevar a cabo conductas ilícitas en contra del Ayuntamiento.

6.- Que con fecha 13 de febrero del año en curso, se notificó legalmente al servidor público, ciudadano Fortino Caballero Villalobos, la denuncia presentada en su contra, ofreciera pruebas en su defensa y rindiera los alegatos que a su derecho conviniesen y transcurrido el término de cinco días naturales para que diera contestación a la misma, término que inició el 14 de febrero de 2001 y feneció el 18 del mismo mes y año, el denunciado no dio contestación a la misma, recibiendo el 19 de febrero del año en curso el oficio número 180/2001, signado por el presidente municipal referido, mediante el cual solicitaba la ampliación del plazo para la contestación, en virtud de que ese mes y año recibían en su municipio la visita del secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del estado. Asimismo, con oficio de fecha 19 de febrero del presente año, recibido en esa Soberanía el 23 del mismo mes y año, el servidor público denunciado fuera del término legal concedido dio contestación a la denuncia formulada en su contra, y ofreció probanzas toda vez que los términos establecidos por el artículo 95 Bis, de la ley de la materia son fatales, se le tuvo por contestado a destiempo la denuncia por haber precluido el plazo fijado, perdiendo el derecho

que dentro de él debió ejecutarse y en la aplicación supletoria del Código Procesal Civil este Congreso aplicando de manera análoga lo dispuesto por el artículo 257, fracción I, se le tuvo por contestando en sentido negativo, toda vez que el asunto a resolverse por sus consecuencias jurídicas implica la afectación grave de los derechos del sujeto denunciado, recuérdese que las resoluciones que emite el Congreso son inatacables, por lo que en caso de determinarse la suspensión o revocación del cargo no habría manera de que el servidor público pudiese atacarla legalmente. Asimismo, en términos del artículo 258, fracción I, del instrumento legal invocado, el denunciado fue admitido como parte, no recibíendosele las pruebas que ofreció, en virtud de no estar comprendido en el supuesto de la fracción II, del mismo precepto legal.

7.- Que de acuerdo con el artículo 95 bis, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el denunciante tiene un plazo de cinco días naturales para ofrecer pruebas, derecho que no le es concedido al denunciado, por lo tanto, a fin de garantizar el derecho de audiencia de este servidor público, la Comisión Instructora abrió un término común de ofrecimiento de pruebas para ambas partes y ofrecidas que fueron en tiempo por los denunciantes, no así por el denunciado, se realizó el desahogo de las mismas en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día 2 de marzo del año en curso, con la asistencia de la parte denunciante y su abogado patrono Daniel Gómez Millán, así también se contó con la asistencia de la parte denunciada, no así de su abogado patrono. Asimismo ambas partes presentaron sus alegatos y conclusiones. Aunado a ello, atendiendo lo dispuesto por el artículo 273, fracción II, del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a la Ley del Municipio Libre, se tomaron en cuenta los documentales en las que los denunciantes fundaron su acción.

Seguido que ha sido el procedimiento, el presente expediente se encuentra listo para resolver, lo que esta Comisión realiza bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión Instructora es competente para conocer y dictar el presente

dictamen de resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, fracción XXVI, de la Constitución Política local en correlación con los artículos 46, 49, fracción XXV; 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

SEGUNDO.- Es importante señalar que la Ley Orgánica del Municipio Libre establece el procedimiento a seguir tratándose de juicios de suspensión o revocación del cargo y la misma permite en aquellas figuras omisas o confusas, la supletoriedad del Código Procesal Civil, no debe perderse de vista que estamos ante un procedimiento atípico donde la denuncia puede ser hecha por cualquier ciudadano, incluidos los miembros de los respectivos ayuntamientos, sin más formalidades que la de aportar pruebas indicatorias conductas irregulares por parte del edil denunciado, sin embargo, esta Soberanía dado que resolverá sobre un mandato otorgado mediante el sufragio emitido por el pueblo, debe considerar en su totalidad los aspectos y circunstancias que motivan la presentación de denuncia, así como la gravedad en caso de comprobarse, de las acciones del servidor público, cuidando no violentar los derechos políticos inherentes al cargo, resolviendo si ha lugar con las pruebas presentadas a la revocación o a la suspensión del mandato para dilucidar la plena responsabilidad del edil denunciado, ya que no basta que las partes funden su petición en preceptos legales cuando este Poder Legislativo dispone de amplias facultades para decidir si los preceptos que se invocan resultan aplicables al caso.

TERCERO.- Antes de entrar al estudio de fondo, es imprescindible verificar la procedencia de la denuncia, ya que con fundamento en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para revocar el cargo a un edil, es necesario que la persona denunciada ostente el mandato y en el caso que nos ocupa Fortino Caballero Villalobos es presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, de acuerdo a las mismas constancias que obran en el expediente a la opinión pública y a la información que obra en los archivos de este Honorable Congreso del Estado, por todo ello, el presente juicio de suspensión o revocación del cargo es procedente

y debe ser analizado el fondo del mismo.

CUARTO.- En la búsqueda de la verdad real esta Comisión se basó en el sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria que expresa que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto. Sustenta este criterio la tesis de jurisprudencia P.XLVII/96 Pruebas. Su valoración conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia, no es violatoria del artículo 14 constitucional.- Pleno.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo III, abril de 1996.- Página 125, y Prueba, adquisición procesal.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación.- Tomo XV-II Febrero.- Tesis I. 611.T.97 K.- Página 479.

QUINTO.- Para poder determinar si se encuentran o no comprobados los supuestos, esta Comisión Instructora analizará en forma individual cada uno de éstos, relacionándolos con las constancias de pruebas que obran en el expediente:

1.- Fracción V del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.- Por la omisión reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones. Aducen los denunciados: a) Que en el mismo momento en que el presidente municipal estaba protestando cumplir y hacer cumplir las leyes, ya las estaba violando al ejercer el nepotismo ya que tenía en su poder la relación de las personas que lo acompañarían en el ejercicio de sus funciones y entre ellas ya se encontraban familiares de él como de su esposa. b) Que ha demostrado poco interés en el desempeño de sus obligaciones al no acudir con regularidad a realizar sus actividades al palacio municipal ya que lo hace esporádicamente, existiendo en consecuencia vacío de autoridad. c) Que no respeta los acuerdos que ha firmado con los comisarios municipales, que firma las minutas pero al hacerlo se ríe faltándole el respeto al pueblo y que cuando dichos comisarios vienen a exigirle el cumplimiento de los acuerdos, es imposible encontrarlo. d) Que el pueblo espera una sesión de cabildo abierto para cuestionar al presidente, pero en una sola ocasión invitó a los presidentes municipales para que asistieran a la primera sesión de cabildo abierta pero cuando faltaban pocos días les mandó otro oficio diciéndoles que siempre no habría sesión. e) Que incumpliendo con su dicho de que haría

respetar la ley, protegió al comandante del nombre José García Venancio, quién violó a una niña de trece años de edad, pagando el presidente la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de proteger al violador y en forma prepotente y altanera dio instrucciones a los abogados del jurídico del Ayuntamiento de que este no trascendiera y no permitió que dicho sujeto fuera juzgado por las autoridades a quién corresponde este tipo de ilícitos. Para demostrar su dicho aportan como probanzas: original del escrito con acuse de recibido de fecha 6 de febrero de 2001, signado por Sidronio Bibiano Ayodoro, Epifanio Venancio Hilario, Santiago Luna Hernández, Cutberto Bibiano Rodríguez, Marcelo Gaspar Morales, Pedro González Marichón, Antonio García Albina y Salvador Gallardo Martínez, dirigido al diputado Héctor Apreza Patrón mediante el cual anexan actuaciones en copia fotostática de la averiguación previa número ALLE/SC/02/023/2000, instaurada en contra de José García Venancio, domingo Justo Pineda y otros por los delitos de lesiones, robo, abuso de autoridad y lo que resulte en agravio de Rafael Tornez Mayo (a fojas de la 7 a la 16); original del certificado médico expedido por la directora del Centro de Salud de fecha 22 de diciembre de 1999 a nombre de Claudia Escobar Salomé de trece años de edad, certificando que a revisión vaginal se encontraron laceraciones en labios menores urinario (a foja 25); original y copia del oficio número 18/999 de fecha 22 de diciembre de 1999, suscrito por Samuel Calderón Moreno, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla, Guerrero, sin rúbrica, dirigido al agente titular del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Allende, mediante el cual remite al detenido José García Venancio por el delito de violación (a fojas 26 y 27; original del acta administrativa de conciliación número 19/999 de fecha 22 de diciembre de 1999, firmada por José García Venancio, Claudia Escobar Salomé, Guadalupe Escobar y María Salomé de Jesús, mismos que comparecieron ante el síndico procurador, el director de Asuntos Jurídicos y el auxiliar Jurídico del Ayuntamiento del municipio de Ayutla, Guerrero, en la que se consigna que el ciudadano José García Venancio, comandante preventivo, por así haberlo confesado él que es cierto que violó con lujo de violencia a la menor Claudia Escobar Salomé y que se compromete a pagar por

reparación de daños la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) (a foja 28); copia del oficio con sello y firma de recibido, número 362/000 de fecha 3 de julio de 2000, dirigido a Fortino Caballero Villalobos, presidente municipal constitucional de Ayutla de los Libres, Guerrero, firmado por Samuel Calderón Moreno, síndico procurador del mismo Ayuntamiento, por el que solicita le dé cumplimiento a la circular que la Contaduría Mayor de Hacienda envió a fin de que le sean respetadas las facultades y obligaciones que como síndico procurador le corresponden (a fojas 29 y 30); copia fotostática del oficio número 522/0 de fecha 21 de noviembre de 2000, sin rúbrica, dirigido a Fortino Caballero Villalobos, presidente municipal constitucional de Ayutla de los Libres, Guerrero, firmado por Samuel Calderón Moreno, síndico procurador del mismo Ayuntamiento, por el que solicita le dé cumplimiento a la circular que la Contaduría Mayor Hacienda envió a fin de que le sean respetadas las facultades y obligaciones que como síndico procurador le corresponden (a fojas de la 31 a la 35); copia fotostática de la nómina de sueldos del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, correspondiente a segunda quincena del mes de septiembre de 2000 (a fojas 40 a la 49), copia fotostática de la nómina de sueldos del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, correspondiente a la primera quincena del mes de octubre de 2000 (a fojas 50 y 51); copia fotostática de la circular número 2017 de fecha 7 de noviembre de 2000, suscrita por el presidente y el secretario del Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, dirigida al comisario municipal de Cerro Gordo Viejo, invitándolo a la sesión de cabildo abierto a celebrarse a partir de las 10:00 horas del día 21 del mismo mes y año (a foja 117), copia fotostática del oficio número 2049 de fecha noviembre 16 de 2000, signado por el presidente y el secretario del Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, dirigida al comisario municipal de Cerro Gordo Viejo, suspendiendo la celebración de la sesión de cabildo abierto (a foja 116).

Los denunciantes aducen el incumplimiento de sus obligaciones por parte del presidente municipal, respecto al nepotismo la Ley Orgánica del Municipio Libre tiene prohibido a los miembros del Ayuntamiento contratar como servidores públicos a los parientes hasta en

cuarto grado de consaguinidad en línea recta o colateral o por afinidad del presidente municipal o de empleados designados por el Ayuntamiento, ahora bien para demostrar esta conducta exhibieron solamente las documentales consistentes nóminas de pago correspondientes a la segunda quincena de septiembre y primera quincena de octubre del año 2000 (a fojas 40 a la 51), documentales que al ser ofrecidas en fotostáticas sin estar corroboradas con otros medios de prueba, carecen de valor probatorio sustenta lo anterior la jurisprudencia Copias fotostáticas simples, valoración de las.- Octava Época.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Tomo 86-1, febrero de 1995.- Tesis VI.2o.J/354.- Página 46. De igual forma la ley normativa establece en su artículo 49 que los ayuntamientos celebrarán inexcusablemente dos sesiones ordinarias mensualmente, de las cuales una será cada bimestre por lo menos, será sesión de cabildo abierto, obran en el expediente las documentales consistentes en la circular número 2017 por la que el presidente municipal invita al comisario municipal de Cerro Gordo Viejo para que asista a la sesión de cabildo abierto a celebrarse el 21 de noviembre de 2000 (a foja 117) y cinco días antes de celebrarse ésta le envía al mismo comisario, el comunicado de la suspensión de la sesión de cabildo abierto (a foja 116), al respecto es de señalarse que los documentos aún cuando consignan la invitación y posteriormente la cancelación de la sesión de cabildo abierto, no demuestran que sea ésta la primera o única ocasión en que se ha convocado a este tipo de sesiones y menos que se ha incumplido con la realización bimestral de las mismas y aún cuando en la documental consistente en el oficio número 522/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, signado por el síndico procurador y dirigido al presidente municipal (a fojas 31 a la 35), se señala en uno de sus apartados que no se ha cumplido con la obligación establecida en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre porque el presidente no lo ha querido hacer y que no se ha llevado hasta esa fecha ninguna sesión de cabildo abierto documental ofrecida en copia fotostática carece de rúbrica de quién se dice la suscribió como del sello o firma de recibido, por lo que, sin estar relacionada con otro medio de prueba eficaz no tiene valor probatorio alguno, aunado a ello la circular y el comunicado de suspensión son documentales que fueron ofrecidas en copia

fotostática, por lo que, carecen de valor probatorio, sirva de sustento la jurisprudencia asentada líneas arriba. Por otra parte, se responsabiliza al presidente municipal de solapar las conductas ilícitas en que ha incurrido el comandante de la policía preventiva, infringiendo con ello la ley que se obligó a respetar; efectivamente es obligación de los miembros del Ayuntamiento cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la Constitución Política de Estado y las leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales, obligación expresa en el artículo 61, fracción I, de la ley de la materia y corresponde en forma directa de acuerdo al artículo 73, fracciones VII y VIII de la citada ley al presidente municipal tener bajo su mando al personal de seguridad pública y tránsito municipal e imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos, ahora bien, para probar su dicho los denunciante acompañan las documentales públicas consistentes en el original del certificado médico expedido por la directora del Centro de Salud de fecha 22 de diciembre de 1999 a nombre de Claudia Escobar Salomé de trece años de edad, certificando que a revisión vaginal se encontraron laceraciones en labios menores y meato urinario (a foja 25), el original del acta administrativa de conciliación número 19/999 de fecha 22 de diciembre de 1999, firmada por José García Venancio, Claudia Escobar Salomé, Guadalupe Escobar y María Salomé de Jesús, mismos que comparecieron ante el síndico procurador, el director de Asuntos Jurídicos y el auxiliar jurídico del Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, (a foja 28), en el documento el ciudadano José García Venancio, comandante preventivo, confiesa haber violado con lujo de violencia a la menor Claudia Escobar Salomé y se compromete a pagar por reparación de daños la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/10 M.N.), documentales públicas que en términos de lo dispuesto por el artículo 350 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre, adquieren valor probatorio pleno, en este caso para demostrar la existencia de un ilícito como es el de violación sancionado por el Código Penal del estado, la imputación directa del sujeto pasivo en contra de José García Venancio y la confesión que éste último

realizó ante el síndico procurador, procediendo entonces de acuerdo a la ley, la remisión inmediata del detenido ante las autoridades competentes, en este caso ante la representación social, hecho que se infiere se iba a realizar como se demuestra con el original del oficio número 18/999 de fecha 22 de diciembre de 1999, suscrito por Samuel Calderón Moreno, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, sin rúbrica pero con sello de la Presidencia, dirigido al agente titular del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Allende, mediante el cual remite al detenido José García Venancio por el delito de violación (a fojas 26 y 27), documental que aún cuando carece de rúbrica y por lo tanto de eficacia probatoria, crea convicción en el sentido de que por alguna causa no se envió al detenido a la representación social, sin comprobarse que haya sido por intervención del presidente; este caso se agrava aún más cuando el sujeto activo del ilícito es el comandante de la policía preventiva del municipio, servidor público que está obligado a mantener la seguridad pública de los gobernados, demostrando con sus actos lo contrario, conducta que debió haber sido sancionada por la administración del Ayuntamiento, ya que no es posible que continuasen manteniendo a un delincuente confeso al frente de la seguridad municipal, ya que las documentales públicas fueron suscritas el día 22 de diciembre de 1999 y obra en el expediente del presente juicio la copia simple de algunas actuaciones de la averiguación previa número ALLE/SC/02/023/2000, instaurada en contra de José García Venancio, Domingo Justo Pineda y otros por los delitos de lesiones, robo, abuso de autoridad y lo que resulte en agravio de Rafael Tornez Mayo (a fojas 8 a la 16) en las que se consigna la fecha de presentación del inicio de la averiguación, siendo ésta el 2 de febrero del año 2000, documental que por ser copia fotostática carece de valor probatorio, pero que permite deducir que a cuarenta y un días de haber confesado la comisión de un ilícito considerado penalmente grave, el ciudadano José García Venancio continuaba en activo y se involucraba nuevamente en la perpetración de varios delitos. Es indudable que corresponde al presidente municipal, por tener el mando de la seguridad pública del municipio, corregir esta anómala situación por ser el garante de la tranquilidad y el orden público del municipio, sin embargo no

obra en autos ninguna probanza que acredite que, tal irregularidad e ilícito fue del conocimiento del ciudadano Fortino Caballero Villalobos, presidente municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, y por ende, que éste hizo caso omiso de su obligación de cumplir y hacer cumplir la ley.

Concluyendo, no son suficientes las pruebas y los razonamientos aportados por el denunciante para acreditar la omisión reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones el presidente municipal Fortino Caballero Villalobos.

II.- Fracción VIII, del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre: "Por adoptar conductas sistemáticas y graves que afecte al buen gobierno y administración del municipio".

Gramaticalmente, sistema es el conjunto de elementos interrelacionados entre los que existe una cierta cohesión y unidad de propósito, también significa un método, medio o procedimiento empleado para realizar algo; sistemático significa: que sigue o se ajusta a un sistema que procede con método.

Señalan los denunciantes que el presidente municipal: c) No respeta los acuerdos que ha firmado con los comisarios municipales, que firma las minutas pero al hacerlo se ríe faltándole el respeto al pueblo y que cuando dichos comisarios vienen a exigirle el cumplimiento de los acuerdos, es imposible encontrarlo. d) De las ciento trece obras sociales que dice haber realizado, es falso ya que hay muchas obras que ni siquiera se han iniciado, a siete de las que ya existen se les hizo avalúo por profesionista especialista en la materia, lo cual arroja una diferencia de \$554,653.00 (quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), lo que demuestra que el costo de las obras está inflado. e) Que en el anexo de su informe dice haber invertido la cantidad de \$375,000.00 (trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), en estanques piscícolas de los cuales nadie sabe donde se encuentran, esto es reflejo de obras fantasmas y desviación de recursos. f) Que manifiesta haber invertido la cantidad \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N) en revestimiento de canales de riego en las comunidades de Cuadrilla Nueva y San Antonio Abad, aclarando que al Comité de

San Antonio Abad le dio solo \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) y al de Cuadrilla Nueva no le dio nada. g) Que dijo haber gastado en el rastreo del camino de la comunidad Barranca de Guadalupe la cantidad de \$122,693.00 (ciento veintidós mil pesos seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), pero los campesinos de la comunidad lo desmienten, ya que manifiestan que ellos rastrearon el camino con pico y pala y que cuando le pidieron apoyo al presidente, éste les dijo que no tenía dinero y que en la comunidad de La Unificada también es falso lo que manifestó en su informe. i) Que hasta el día 8 de enero de 2001 no había entregado el recurso de devolución del fertilizante, faltando por recibirlo sesenta comunidades, arrojando la cantidad de \$974,630.00 (novecientos setenta y un mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), no obstante que el día 17 de abril de 2000 se comprometió a entregar dicho recurso en el mes de noviembre. j) Que en su informe manifiesta haber recibido lo correspondiente al Ramo XXXIII la cantidad de \$41'336,000.00 (cuarenta y un millones trescientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) y que en obras ejercidas tiene en su informe la cantidad de \$27'051,551.00 (veintisiete millones cincuenta y un mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) y que en todo caso existe un faltante de \$14'284,449.00 (catorce millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.); k) Que campesinos de diferentes comunidades que saben que tienen obra programada vienen y le preguntan que cuándo se va a empezar su obra y él les contesta que cuando llegue el recurso y los campesinos dicen que ya se gastó o se llevó todo. m) Que al personal que por algún motivo no pudo asistir el día 20 de noviembre para izar la bandera, fue objeto de un día de su salario contraviniendo lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo que señala que ese día es de descanso obligatorio y que lo curioso del caso consiste en que la firma que aparece en el vale de descuento no es de los afectados, sino del tesorero municipal quien es concuño del presidente municipal y que el descuento no aparece en la cantidad que señala la nómina, es decir, no aparece que hubo tal descuento. n) Que a los trabajadores del departamento de limpia del Ayuntamiento no les fue entregado su aguinaldo respectivo, argumentando que no son de base, cuando dichos trabajadores exhibieron nombramientos firmados por él y por su secretario, pero que al

final aceptó que son nombramientos supernumerarios y se comprometió a darles \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.), en dos emisiones, la primera de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), pagaderos al 31 del mes de enero de 2001 y la segunda por la misma cantidad a pagar el día 31 de febrero, fecha que no existe en el calendario y por lo tanto resulta una burla para los humildes. Aportan como probanzas para respaldar su dicho: copia del oficio con sello y firma de recibido, número 362/000 de fecha 3 de julio de 2000, dirigido a Fortino Caballero Villalobos, presidente municipal constitucional de Ayutla de los Libres, Guerrero, firmado por Samuel Calderón Moreno, síndico procurador del mismo Ayuntamiento, por el que solicita le dé cumplimiento a la circular que la Contaduría Mayor de Hacienda envió a fin de que le sean respetadas las facultades y obligaciones que como síndico procurador le corresponden (a fojas 29 y 30), copia fotostática del oficio número 522/0 de fecha 21 de noviembre de 2000, sin rubrica, dirigido a Fortino Caballero Villalobos, presidente municipal constitucional de Ayutla de los Libres, Guerrero, firmado por Samuel Calderón Moreno, síndico procurador del mismo Ayuntamiento, por el que solicita le dé cumplimiento a la circular que la Contaduría Mayor de Hacienda envió a fin de que le sean respetadas las facultades y obligaciones que como síndico procurador le corresponden (a fojas 31 a la 35); copia fotostática del escrito de fecha 15 de enero de 2001, signado por Obdulio Ávila Mayo y Filiberto Gutiérrez Mayo, sin rúbrica, dirigido al diputado federal Amador Rodríguez Lozano, presidente de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que solicitan que el Ayuntamiento de Ayutla de los Libres sea auditado para conocer el exacto ejercicio del dinero y la eficacia de la aplicación de los mismos (a foja 18); original del escrito de fecha 15 de enero de 2001, suscrito por comisarios y delegados del municipio de Ayutla de los Libres, en el que manifiestan que se quedarán en la cabecera hasta que el presidente municipal responda por sus actos de corrupción (a fojas 36 a la 39); original y copia fotostática del escrito de fecha 5 de enero de 2001, signado por el comisario municipal de El Charco, manifestando que la obra dada a conocer por el presidente en su informe no existe (a fojas 52 y 53); original

y copia fotostática del escrito de fecha 4 de enero de 2001, signado por el Comité pro-construcción de la comunidad de San Antonio Abad, manifestando que la obra dada a conocer por el presidente en su informe no existe (a fojas 54 y 55); original y copia del escrito de fecha 5 de enero de 2001, suscrito por el comisario municipal de La Concordia, manifestando que la obra dada a conocer por el presidente en su informe no existe (a fojas 56 y 57); original y copia fotostática del escrito de fecha 4 de enero de 2001, signado por el comisario municipal y el secretario de la comunidad de Tepunte manifestando que la obra dada a conocer por el presidente en su informe no existe (a fojas 58 y 59); original y copia fotostática del escrito de fecha 3 de enero de 2001, signado por el comisario municipal, el secretario y el tesorero de la comunidad de El Paraíso, manifestando que la obra dada a conocer por el presidente en su informe no existe (a fojas 60 y 61); copia fotostática de la minuta de acuerdos de fecha 17 de abril de 2000, firmada por el presidente municipal, por el diputado Odilón Romero Gutiérrez y por la comisión negociadora donde se acuerda la devolución de los recursos de fertilizante y otros compromisos (a foja 62); original y una copia fotostática del escrito de fecha 17 de enero de 2001, suscrito por el delegado municipal de la comunidad de La Unificada, en el que se manifiesta que el rastreo del camino que informó el presidente municipal no se ha realizado y que la cancha de basquetbol están seguros que no cuesta los \$144,496.00 (ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) que se dice costó (a fojas 63 y 64); copia fotostática sin rúbrica del escrito de fecha 18 de enero de 2001, signado por el delegado municipal de La Unificada (a foja 65); original y tres copias fotostáticas del escrito de fecha 4 de diciembre de 2000, suscrito por el comisario municipal de la comunidad de Ocate Amarillo y diecisiete ciudadanos más, señalando que es falso que se haya concluido la primera etapa de electrificación (a fojas 66 a la 77); dos copias fotostáticas del escrito de fecha 30 de agosto de 2000, signado por el Comité pro-construcción de la comunidad de Coapinola, donde manifiestan su inconformidad porque las autoridades de la comunidad, ni el Comité pro-construcción conocieron el costo de introducción del agua potable (a fojas 78 y 79); dos copias fotostáticas del escrito de fecha 5 de septiembre

de 2000, suscrito por el comisario municipal y el comité pro-construcción de la comunidad de La Angostura, manifestando su inconformidad porque ni las autoridades de la comunidad, ni el Comité pro-construcción conocieron el costo de la introducción del agua potable (a fojas 80 y 81); dos copias fotostáticas del escrito de fecha 30 de agosto de 2000, signado por el Comité de Obras Comunitarias de la comunidad de Ahuexutla, manifestando su inconformidad por la obra en construcción en esa comunidad (a fojas 82 y 83); copia fotostática de la relación de comunidades pendientes por pagarles el reintegro (sic) (a foja 84); dos copias fotostáticas del escrito de fecha 22 de septiembre de 2000, signado por el delegado municipal de la comunidad de El Piñal, en el que acuerdan exigir al ingeniero encargado de la obra un corte de caja y entregar a la comunidad el dinero sobrante de la obra (a fojas de la 85 a la 88); original del escrito de fecha 12 de enero de 2001, signado por el delegado municipal, su suplente y veintisiete ciudadanos de la comunidad El Piñal, manifestando su inconformidad porque la obra entregada por el presidente se recibió inconclusa y sin mobiliario (a fojas 89 y 90); dos copias fotostáticas del escrito de fecha 27 de agosto de 2000, signado por el comité pro-mejoras de la Colonia Palma Solo, por el que manifiestan su desconocimiento por el costo real de la obra ejecutada (a fojas 91, 92, 114 y 115); dos copias fotostáticas del escrito de fecha 30 de agosto de 2000, signado por el comité de obra de la comunidad de Ocotlán, por el que manifiestan su inconformidad al desconocer el costo real de la obra que se está construyendo (a fojas 93 a la 96); dos copias fotostáticas del escrito de fecha 6 de septiembre de 2000, suscrito por el comisario municipal de la comunidad de Barranca de Guadalupe, mediante el cual manifiestan su inconformidad porque no se les ha informado el costo real de la obra (a fojas 97 a la 100); original del escrito de fecha 14 de diciembre de 2000, suscrito por el comisario municipal de Barranca de Guadalupe por el que señala que lo manifestado por el presidente municipal en su informe de gobierno es falso ya que fueron los propios habitantes de la comunidad quienes con picos y palas rastrearon el camino que se dice, fue obra del presidente municipal y que éste se robó el dinero (a foja 101); original y copia del escrito de fecha 1o. de enero de 2001, suscrito por el comisario

municipal y ciudadanos de la comunidad de Coxcatlán San Pedro, mediante el que manifiestan su inconformidad por no haberse realizado la obra que según el informe de gobierno del presidente ya se ejecutó con un costo de \$1'008,983.00 (un millón ocho mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) a fojas 102 a la 107); dos copias fotostáticas del escrito de fecha 2 de diciembre de 2000, signado por el comisario municipal de Cuadrilla Nueva, señalando que la obra consistente en el revestimiento del canal que señaló el presidente municipal en su informe de gobierno, no existe (a fojas 108 y 109); original y copia del escrito de fecha 31 de diciembre de 2000, suscrito por el comisario municipal y doce ciudadanos más de la comunidad de El Guineo, señalando que a la fecha no existe la obra que el presidente mencionó en su informe de gobierno (a fojas 110 a la 113); original de la relación de obras a las que se les hizo avalúo, del que se deduce que la inflación del costo de las obras asciende a la cantidad de \$554,653.00 (quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) a foja 118); original del escrito de fecha 20 de enero de 2001, suscrito por el comisario municipal de San Antonio Abad, mediante el que expresan que la construcción de canales de riego que reportó el presidente municipal como concluida desde el 30 de diciembre de 2000, ni siquiera se ha iniciado y que el comité pro-construcción ha recibido sólo la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) cuando el presidente informó que el costo fue de \$197,490.60 (ciento Noventa y siete mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.) (a foja 119); original del escrito de fecha 15 de enero de 2001, signado por el comisario municipal y ciudadanos de la comunidad de Acalmani, en el que manifiestan su inconformidad por la falta de terminación de obras y la falta de inicio de otras (a fojas 120 a la 122); original de los avalúos comerciales con fotografías de las obras de las comunidades de: Comisaría de El Rincón, Comisaría de Ahuexutla, aula escolar de Zacatula, muro de contención de Pozolapa, Escuela Primaria Sor Juana Inés de la Cruz, Colonia Vicente Guerrero de Ayutla, depósito de agua de Coapinola, cancha de basquetbol de Tonalá, Centro de Salud de Apantla (a fojas de la 123 a la 188); copia fotostática del anexo de obras 2000 del primer informe de gobierno municipal del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres (a fojas

189 a la 194).

Del análisis de las probanzas aportadas se desprende que el síndico procurador a través del oficio número 362/000 del 3 de julio del año 2000 (a fojas 29 y 30), solicita al presidente municipal dé cumplimiento a un oficio circular de fecha 29 de mayo de 2000, enviado por la Contaduría Mayor de Hacienda en el que consigna las facultades y obligaciones que le corresponden al síndico procurador y posteriormente por similar número 522/00 de fecha 21 de noviembre de 2000 (a fojas 31 a la 35), reitera su petición haciendo énfasis en los asuntos en los que no se le ha permitido cumplir con sus facultades y obligaciones, entre ellas las enmarcadas en las fracciones IV, V, VI, VIII, X y XXVII artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, haciendo mención además del incumplimiento por parte del presidente municipal de sus obligaciones establecidas en el artículo 73, fracciones XIV y XXV del mismo ordenamiento legal, documental la primera ofrecida en copia fotostática con sellos originales de recibido que adquiere eficacia probatoria para demostrar la presencia de un conflicto entre el síndico procurador y el presidente municipal, conflicto que indudablemente trastoca la administración del municipio al no poder cumplir con las disposiciones que la ley de la materia impone a ambos servidores públicos, con la segunda documental aún cuando ésta fue ofrecida en copia fotostática, sin rúbrica con el sello de la Sindicatura municipal por si misma carente de eficacia probatoria, pero que relacionada con la documental anterior crea convicción, sin embargo y al no aportar mayores probanzas sobre este punto, no es posible determinar si tal conducta por parte del servidor público denunciado ha sido sistemática y cual ha sido la magnitud del perjuicio causado que pudiese determinar si ha sido de tal naturaleza que afecta el buen gobierno. Por otra parte, manifiestan los denunciantes que el presidente municipal en su informe de gobierno señaló la ejecución de obras, mismas que en su mayoría no existen, o bien, que los costos de cada una de ellas están inflados y realizan la especificación de la obra y costo, y no obstante que acompañan las actas de inconformidad por parte de los ciudadanos de las comunidades: El Charco, San Antonio Abad, La Concordia, Tepunte, El Paraíso, La Unificada, Ocote Amarillo, Coapinola, La Angostura, Ahuexutla, El Piñal,

Colonia Palma Sola de Ayutla, Ocotlán, Barranca de Guadalupe, Coxcatlán San Pedro, Cuadrilla Nueva, El Guineo y Acalmani (fojas de la 52 a la 115 y 119 a la 122), estas actas son documentales privadas que debieron haber sido ratificadas en el presente expediente por sus signatarios por lo que carecen de valor y de eficacia probatoria, aportan también: documental en copia fotostática del escrito sin rúbricas de fecha 15 de enero de 2001, en el que dos ciudadanos de Ayutla de los Libres, Guerrero, solicitan auditar al Ayuntamiento para conocer el exacto ejercicio del dinero y la eficacia de la aplicación de los mismos (a foja 18); la documental privada consistente en un escrito de fecha 15 de enero de 2001, firmado por comisarios y delegados del municipio de Ayutla de los Libres, en el que acusan al presidente municipal de actos de corrupción (a fojas 36 a la 39); y la documental consistente en copia fotostática del anexo de obras 2000 del primer informe de gobierno del presidente municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero (a fojas 189 a la 194), documentales la primera y la tercera que ofrecidas en copias fotostáticas carecen de valor probatorio y documental privada la segunda que por no estar reconocida por sus signatarios carece igualmente de valor. Aunado a ello, debe quedar claro que de conformidad a la Ley de Coordinación Fiscal, tratándose del fondo de aportaciones federales, corresponde a organismos específicos el control, supervisión y fiscalización de los recursos y son éstos, los únicos competentes a través del procedimiento correspondiente para determinar sobre irregularidades en su manejo, es decir, es la Contraloría General del Estado y la Contaduría Mayor de Hacienda quienes en el ámbito de su competencia y terminado el procedimiento respectivo dictaminan si existen o no irregularidades, por lo tanto, corresponde a estos dos organismos la recepción de las denuncias o quejas por malversación o uso indebido de las aportaciones. Para que la Comisión Instructora pudiera suspender o revocar el cargo por los supuestos antes marcados, es necesario que exista un dictamen o resolución firme de autoridad competente que establezca la responsabilidad del servidor público denunciado respecto al uso y manejo indebido de los fondos públicos, de igual forma las aportaciones estatales y municipales tienen su propio procedimiento administrativo de control y fiscalización, incluyendo por supuesto los

órganos competentes para hacerlo, por ello el razonamiento vertido anteriormente es aplicable tratándose de recursos públicos estatales y municipales, por lo tanto, la relación de obras y los originales de los avalúos practicados por el arquitecto Elí Sandoval Reyna, a las obras: Comisaría de El Rincón, Comisaría de Ahuexutla, aula escolar de Zacatula, muro de contención de Pozolapa, Escuela Primaria Sor Juana Inés de la Cruz, Colonia Vicente Guerrero de Ayutla, depósito de agua de Coapinola, cancha de basquetbol de Tonalá, Centro de Salud de Apantla (a fojas 123 a la 188), carecen de valor probatorio por no haber sido ratificadas por su signatario y de eficacia probatoria porque no es un avalúo comercial el documento sustento para dictaminar si ha existido irregularidad en el manejo de los recursos. Manifiestan los denunciadores también en su escrito inicial que el presidente municipal no ha reintegrado los recursos por devolución del fertilizante a las comunidades y aportaron como probanzas: la documental consistente en la minuta de acuerdos firmada por el presidente municipal y los integrantes de la comisión negociadora de fecha 17 de abril de 2000, donde se establece como segundo acuerdo que se cancela la entrega del fertilizante en las comunidades y que se les reintegrará en efectivo a los comités formados lo equivalente a lo recaudado por cada comunidad (a foja 62) y la documental consistente en copia fotostática de la relación de comunidades pendientes por pagarles el reintegro (sic), documento que contiene sesenta nombres enlistados de comunidades y cantidades diversas en cada una de ellas (a foja 84), documentales que ofrecidas en copias fotostáticas carecen de valor probatorio y que además no demuestran que efectivamente como se dice, el presidente municipal no ha reintegrado el recurso ya que es cierto que se consigna el compromiso, no así el incumplimiento.

Es de concluirse entonces que los denunciadores no acreditan su acción en este hecho.

III.- Fracción IX del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre: "Por incurrir en responsabilidad, por infracciones administrativas reiteradas y graves". a) Que en el mismo momento en que el presidente municipal estaba protestando cumplir y hacer cumplir las leyes, ya las estaba violando al

ejercer el nepotismo ya que tenía en su poder la relación de las personas que lo acompañarían en el ejercicio de sus funciones y entre ellas ya se encontraban familiares de él como de su esposa. d) De las ciento trece obras sociales que dice haber realizado, es falso ya que hay muchas obras que ni siquiera se han iniciado, a siete de las que ya existen se les hizo avalúo por profesionista especialista en la materia, lo cual arroja una diferencia de \$554,653.00 (quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), lo que demuestra que el costo de las obras está inflado. e) Que en el anexo de su informe dice haber invertido la cantidad de \$375,000.00 (trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), en estanques piscícolas de los cuales nadie sabe donde se encuentran, esto es reflejo de obras fantasmas y desviación de recursos. f) Que manifiesta haber invertido la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), en revestimiento de canales de riego en las comunidades de Cuadrilla Nueva San Antonio Abad, aclarando que al comité de San Antonio Abad le dio solo \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), Cuadrilla Nueva no le dio nada. g) Que dijo haber gastado en el rastreo del camino de la comunidad Barranca de Guadalupe la cantidad de \$122,693.00 (ciento veintidós mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), pero los campesinos de la comunidad lo desmienten, ya que manifiestan que ellos rastrearon el camino con pico y pala y que cuando le pidieron apoyo al presidente, éste les dijo que no tenía dinero y que en la comunidad de La Unificada también es falso lo que manifestó en su informe, i) Que hasta el día 8 de enero de 2001 no había entregado el recurso de devolución del fertilizante, faltando por recibirlo sesenta comunidades, arrojando la cantidad de \$974,630.00 (Novecientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), (no obstante que el día 17 de abril de 2000 se comprometió a entregar dicho recurso en el mes de noviembre. j) Que en su informe manifiesta haber recibido lo correspondiente al Ramo XXXIII la cantidad de \$41'336,000.00 (cuarenta y un millones trescientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) y que en obras ejercidas tiene en su informe la cantidad de \$27'051,551.00 (veintisiete millones cincuenta y un mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) y que en todo caso existe un faltante de \$14'284,449.00 (catorce millones doscientos

ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.); k) Que campesinos de diferentes comunidades que saben que tienen obra programada vienen y le preguntan que cuándo se va a empezar su obra y él les contesta que cuando llegue el recurso y los campesinos dicen que ya se gastó o se llevó todo. Aportan como probanzas: copia fotostática de la nómina de sueldos del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, correspondiente a la segunda quincena del mes de septiembre de 2000 (a fojas 40 a la 49); copia fotostática de la nómina de sueldos del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, correspondiente a la primera quincena del mes de octubre de 2000 (a fojas 50 y 51); copia fotostática del escrito de fecha 15 de enero de 2001, signado por Obdulio Ávila Mayo y Filiberto Gutiérrez Mayo, sin rúbrica, dirigido al diputado federal Amador Rodríguez Lozano, presidente de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que solicitan que el Ayuntamiento de Ayutla de los Libres sea auditado para conocer el exacto ejercicio del dinero y la eficacia de la aplicación de los mismos (a foja 18); original del escrito de fecha 15 de enero de 2001, suscrito por comisarios y delegados del municipio de Ayutla de los Libres, en el que manifiestan que se quedarán en la cabecera hasta que el presidente municipal responda por sus actos de corrupción (a fojas 36 a la 39); original y copia fotostática del escrito de fecha 5 de enero de 2001, signado por el comisario municipal de El Charco, manifestando que la obra dada a conocer por el presidente en su informe no existe (a fojas 52 y 53); original y copia fotostática del escrito de fecha 4 de enero de 2001, signado por el comité pro-construcción de la comunidad de San Antonio Abad, manifestando que la obra dada a conocer por el presidente en su informe no existe (a fojas 54 y 55); original y copia del escrito de fecha 5 de enero de 2001, suscrito por el comisario municipal de La Concordia, manifestando que la obra dada a conocer por el presidente en su informe no existe (a fojas 56 y 57); original y copia fotostática del escrito de fecha 4 de enero de 2001, signado por el comisario municipal y el secretario de la comunidad de Tepunte manifestando que la obra dada a conocer por el presidente en su informe no existe (a fojas 58 y 59); original y copia fotostática del escrito de fecha 3 de enero de 2001, signado por comisario municipal, el

secretario y el tesorero de la comunidad de El Paraíso, manifestando que la obra dada a conocer por el presidente en su informe no existe (a fojas 60 y 61); copia fotostática de la minuta de acuerdos de fecha 17 de abril de 2000, firmada por el presidente municipal, por el diputado Odilón Romero Gutiérrez y por la comisión negociadora donde se acuerda la devolución de los recursos de fertilizante y otros compromisos (a foja 62); original y copia fotostática del escrito de fecha 17 de enero de 2001, suscrito por el delegado municipal de la comunidad de La Unificada, en el que se manifiesta que el rastreo del camino que informó el presidente municipal no se ha realizado y que la cancha de basquetbol están seguros que no cuesta los \$144,496.00 (ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), que se dice costó (a fojas 63 y 64); copia fotostática sin rúbrica del escrito de fecha 18 de enero de 2001, signado por el delegado municipal de La Unificada (a foja 65); original y tres copias fotostáticas del escrito de fecha 4 de diciembre de 2000, suscrito por el comisario municipal de la comunidad de Ocote Amarillo y diecisiete ciudadanos más, señalando que es falso que se haya concluido la primera etapa de electrificación (a fojas 66 a la 77); dos copias fotostáticas del escrito de fecha 30 de agosto de 2000, signado por el comité pro-construcción de la comunidad de Coapinola, donde manifiestan su inconformidad porque ni las autoridades de la comunidad, ni el comité pro-construcción conocieron el costo de la introducción del agua potable (a fojas 78 y 79); dos copias fotostáticas del escrito de fecha 5 de septiembre de 2000, suscrito por el comisario municipal y el comité pro-construcción de la comunidad de La Angostura, manifestando su inconformidad porque ni las autoridades, la comunidad, ni el comité pro-construcción conocieron el costo de la introducción del agua potable (a fojas 80 y 81); dos copias fotostáticas del escrito de fecha 30 de agosto de 2000, signado por el Comité de Obras Comunitarias de la comunidad de Ahuexutla, manifestando su inconformidad por la obra en construcción en esa comunidad (a fojas 82 y 83); copia fotostática de la relación de comunidades pendientes por pagarles el reintegro (sic) (a foja 84); dos copias fotostáticas del escrito de fecha 22 de septiembre de 2000, signado por el delegado municipal de la comunidad de El Piñal, en el que acuerdan exigir al ingeniero encargado de la obra un corte

de caja y entregar a la comunidad el dinero sobrante de la obra (a fojas 85 a la 88); original del escrito de fecha 12 de enero de 2001, signado por el delegado municipal, su suplente y veintisiete ciudadanos de la comunidad El Piñal, manifestando su inconformidad porque la obra entregada por el presidente se recibió inconclusa y sin mobiliario (a foja 89 y 90); dos copias fotostáticas del escrito de fecha 27 de agosto de 2000, signado por el Comité Pro-mejoras de la Colonia Palma Sola, por el que manifiestan su desconocimiento por el costo real de la obra ejecutada (a fojas 91, 92, 114 y 115); dos copias fotostáticas del escrito de fecha 30 de agosto de 2000, signado por el comité de obra de la comunidad de Ocotlán, por el que manifiestan su inconformidad al desconocer el costo real de la obra que se está construyendo (a fojas 93 a la 96); dos copias fotostáticas del escrito de fecha 6 de septiembre de 2000, suscrito por el comisario municipal de la comunidad de Barranca de Guadalupe, mediante el cual manifiestan inconformidad porque no se les ha informado el costo real de la obra (a fojas 97 a la 100); original del escrito de fecha 14 de diciembre de 2000, suscrito por el comisario municipal de Barranca de Guadalupe por el que señala que lo manifestado por el presidente municipal en su informe de gobierno es falso ya que fueron los propios habitantes de la comunidad quienes con picos y palas rastrearon el camino que se dice, fue obra del presidente municipal y que éste se robó el dinero (a foja 101); original y copia del escrito de fecha 1º de enero de 2001, suscrito por el comisario municipal y ciudadanos de la comunidad de Coxcatlán San Pedro, mediante el que manifiestan su inconformidad por no haberse realizado la obra que según el informe de gobierno del presidente ya se ejecutó con un costo de \$1'008,983.00 (Un millón ocho mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) (a fojas 102 a la 107); dos copias fotostáticas del escrito de fecha 2 de diciembre de 2000, signado por el comisario municipal de Cuadrilla Nueva, señalando que la obra consistente en el revestimiento del canal que señaló el presidente municipal en su informe de gobierno, no existe (a fojas 108 y 109); original y copia del escrito de fecha 31 de diciembre de 2000, suscrito por el comisario municipal y doce ciudadanos más de la comunidad de El Guineo, señalando que a la fecha no existe la obra que el presidente mencionó en su informe de gobierno (a fojas

110 a la 113); original de la relación de obras a las que se les hizo avalúo, del que se deduce que la inflación del costo de las obras asciende a la cantidad de \$554,653.00 (quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), (a foja 118); original del escrito de fecha 20 de enero de 2001, suscrito por el comisario municipal de San Antonio Abad, mediante el que expresan que la construcción de canales de riego que reportó el presidente municipal como concluida desde el 30 de diciembre de 2000, ni siquiera se ha iniciado y que el comité pro-construcción ha recibido sólo la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), cuando el presidente informó que el costo fue de \$197,490.60 (ciento noventa y siete mil cuatrocientos noventa pesos 60/100 M.N.), (a foja 119); original del escrito de fecha 15 de enero de 2001, firmado por el comisario municipal y ciudadanos de la comunidad de Acalmani, en el que manifiestan su inconformidad por la falta de terminación de obras y la falta de inicio de otras (a fojas 120 a la 122); original de los avalúos comerciales con fotografías de las obras de las comunidades de: Comisaría de El Rincón, Comisaría de Ahuexutla, aula escolar de Zacatula, muro de contención de Pozolapa, Escuela Primaria Sor Juana Inés de la Cruz, Colonia Vicente Guerrero de Ayutla, depósito de agua de Coapinola, cancha de basquetbol de Tonalá, Centro de Salud de Apantla (a fojas 123 a la 188); y copia fotostática del anexo de obras 2000 del primer informe de gobierno municipal del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres (a fojas 189 a la 194).

Señalan los denunciantes que el presidente municipal ha incurrido en nepotismo, al respecto la Ley Orgánica del Municipio Libre tiene prohibido a los miembros del Ayuntamiento contratar como servidores públicos a los parientes hasta en cuarto grado de consanguinidad en línea recta o colateral o por afinidad del presidente municipal o de empleados designados por el Ayuntamiento, ahora bien para demostrar esta conducta exhibieron solamente las documentales consistentes en las nóminas de pago correspondientes a la segunda quincena de septiembre y primera quincena de octubre del año 2000 (a fojas 40 a la 51), documentales que al ser ofrecidas en copias fotostáticas sin estar corroboradas con otros medios de prueba, carecen de valor probatorio, sustenta lo anterior la jurisprudencia Copias

fotostáticas simples, valoración de las.- Octava Época.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Tomo 86, febrero de 1995.- Tesis VI.2o.J/354.- Página 46. Por otra parte manifiestan los denunciantes que el presidente municipal en su informe de gobierno señaló la ejecución de obras, mismas que en su mayoría no existen o bien que los costos de cada una de ellas están inflados y realizan la especificación de la obra y costo, y no obstante que acompañan las actas de inconformidad por parte de los ciudadanos de los comunidades: El Charco, San Antonio Abad, La Concordia, Tepunte, El Paraíso, La Unificada, Ocote Amarillo, Coapinola, La Angostura, Ahuexutla, El Piñal, Colonia Palma Sola de Ayutla, Ocotlán, Barranca de Guadalupe, Coxcatlán San Pedro, Cuadrilla Nueva, El Guineo y Acalmani (fojas 52 a la 115 y 119 a la 122), estas actas son documentales privadas que debieron haber sido ratificadas en el presente expediente por sus signatarios por lo que carecen de valor y de eficacia probatoria, aportan también documental en copia fotostática del escrito sin rúbricas de fecha 15 de enero de 2001, en el que dos ciudadanos de Ayutla de los Libres, Guerrero, solicitan auditar al Ayuntamiento para conocer el exacto ejercicio del dinero y la eficacia de la aplicación de los mismos (a foja 18), la documental privada consistente en un escrito de fecha 15 de enero de 2001, firmado por comisarios y delegados del municipio de Ayutla de los Libres, en el que acusan al presidente municipal de actos de corrupción (a fojas 36 a la 39); y la documental consistente en copia fotostática del anexo de obras 2000 del primer informe de gobierno del presidente municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero (a fojas 189 a la 194), documentales la primera y la tercera que ofrecidas en copias fotostáticas carecen de valor probatorio y documental privada la segunda que por no estar reconocida por sus signatarios carece igualmente de valor. Aunado a ello debe quedar claro que de conformidad a la Ley de Coordinación Fiscal, tratándose del fondo de aportaciones federales, corresponde a organismos específicos el control, supervisión y fiscalización de los recursos y son éstos, los únicos competentes a través del procedimiento correspondiente para determinar sobre irregularidades en su manejo, es decir, es la Contraloría General del Estado y la Contaduría Mayor de Hacienda quienes en el ámbito de su competencia y terminado el procedimiento

respectivo dictaminan si existen o no irregularidades, por lo tanto, corresponde a estos dos organismos la recepción de las denuncias o quejas por malversación o uso indebido de las aportaciones. Para que la Comisión Instructora pudiera suspender o revocar el cargo por los supuestos antes marcados, es necesario que exista un dictamen o resolución firme de autoridad competente que establezca la responsabilidad del servidor público denunciado respecto al uso y manejo indebido de los fondos públicos, de igual forma las aportaciones estatales y municipales tienen su propio procedimiento administrativo de control y fiscalización, incluyendo por supuesto los órganos competentes para hacerlo, por ello el razonamiento vertido anteriormente es aplicable tratándose de recursos públicos estatales y municipales, por lo tanto, la relación de obras y los originales de los avalúos practicados por el arquitecto Elí Sandoval Reyna, a las obras: Comisaría de El Rincón, Comisaría de Ahuexutla, aula escolar de Zacatula, muro de contención de Pozolapa, Escuela Primaria Sor Juana Inés de la Cruz, Colonia Vicente Guerrero de Ayutla, depósito de agua de Coapinola, cancha de basquetbol de Tonalá, Centro de Salud de Apantla (a fojas 123 a la 188), carecen de valor probatorio por no haber sido ratificadas por su signatario y de eficacia probatoria porque no es un avalúo comercial el documento sustento para dictaminar si ha existido irregularidad en el manejo de los recursos. Manifiestan los denunciantes también en su escrito inicial que el presidente municipal no ha reintegrado los recursos por devolución del fertilizante a las comunidades y aportaron como probanzas: la documental consistente en minuta de acuerdos firmada por el presidente municipal y los integrantes de la comisión negociadora de fecha 17 de abril de 2000, donde se establece como segundo acuerdo que se cancela la entrega del fertilizante en las comunidades y que se les reintegrará en efectivo a los comités formados lo equivalente a lo recaudado por cada comunidad (a foja 62) y la documental consistente en copia fotostática de la relación de comunidades pendientes por pagarles el reintegro (sic), documento que contiene sesenta nombres enlistados de comunidades y cantidades diversas en cada una de ellas (a foja 84), documentales que ofrecidas en copias fotostáticas carecen de valor probatorio y que además no demuestran que, efectivamente, como

se dice, el presidente municipal no ha reintegrado el recurso ya que es cierto que se consigna el compromiso, no así el incumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que los denunciantes no acreditan el presente hecho probatorio.

IV.- Fracción X, del artículo 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Por llevar a cabo conductas ilícitas en contra del Ayuntamiento.

d) De las ciento trece obras sociales que dice haber realizado, es falso ya que hay muchas obras que ni siquiera se han iniciado, a siete de las que ya existen se les hizo avalúo por profesionista especialista en la materia, lo cual arroja una diferencia de \$554,653.00 (quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), lo que demuestra que el costo de las obras está inflado. e) Que en el anexo de su informe dice haber invertido la cantidad de \$375,000. (trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), en estanques piscícolas de los cuales nadie sabe donde se encuentran, esto es reflejo de obras fantasmas y desviación de recursos. f) Que manifiesta haber invertido la cantidad de \$400,000. (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) en revestimiento de canales de riego en las comunidades de Cuadrilla Nueva y San Antonio Abad, aclarando que al Comité de San Antonio Abad le dio solo \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) y al de Cuadrilla Nueva no le dio nada. g) Que dijo haber gastado en el rastreo del camino de la comunidad Barranca de Guadalupe la cantidad de \$122,693.00 (ciento veintidós mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), pero los campesinos de la comunidad lo desmienten, ya que manifiestan que ellos rastrearon el camino con pico y pala y que cuando le pidieron apoyo al presidente, éste les dijo que no tenía dinero y que en la comunidad de La Unificada también es falso lo que manifestó en su informe. i) Que hasta el día 8 de enero de 2001 no había entregado el recurso de devolución del fertilizante, faltando por recibirlo sesenta comunidades, arrojando la cantidad de \$974,630.00 (novecientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), no obstante que el día 17 de abril de 2000 se comprometió a entregar dicho recurso en el mes de noviembre. j) Que en su informe manifiesta haber recibido lo correspondiente al Ramo XXXIII la cantidad de \$41'336,000.00 (cuarenta y un millones trescientos treinta y seis

mil pesos 00/100 M.N.) y que en obras ejercidas tiene en su informe la cantidad de \$27'051,551.00 (veintisiete mil cincuenta y un mil quinientos cincuenta y un peso 00/100 M.N.) y que en todo caso existe un faltante de \$14'284,449.00 (catorce millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.). k) Que campesinos de diferentes comunidades que saben que tienen obra programada vienen y le preguntan que cuándo se va a empezar su obra y él les contesta que cuando llegue el recurso y los campesinos dicen que ya se gastó o se llevó todo. Aportan como probanzas: copia fotostática del escrito de fecha 15 de enero de 2001, signado por Obdulio Ávila Mayo y Filiberto Gutiérrez Mayo, sin rúbrica, dirigido al diputado federal Amador Rodríguez Lozano, presidente de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que solicitan que el Ayuntamiento de Ayutla de los Libres sea auditado para conocer el exacto ejercicio del dinero y la eficacia de la aplicación de los mismos (a foja 18); original del escrito de fecha 15 de enero de 2001, suscrito por comisarios y delegados del municipio de Ayutla de los Libres, en el que manifiestan que se quedarán en la cabecera hasta que el presidente municipal responda por sus actos de corrupción (a fojas 36 a la 39); original y copia fotostática del escrito de fecha 5 de enero de 2001, signado por el comisario municipal de El Charco, manifestando que la obra dada a conocer por el presidente en su informe no existe (a fojas 52 y 53); original y copia fotostática del escrito de fecha 4 de enero de 2001, signado por el comité pro-construcción de la comunidad de San Antonio Abad, manifestando que la obra dada a conocer por el presidente en su informe no existe (a fojas 54 y 55); original y copia del escrito de fecha 5 de enero de 2001, suscrito por el comisario municipal de La Concordia, manifestando que la obra dada a conocer por el presidente en su informe no existe (a fojas 56 y 57); original y copia fotostática del escrito de fecha 4 de enero de 2001, signado por el comisario municipal y el secretario de la comunidad de Tepunte, manifestando que la obra dada a conocer por el presidente en su informe no existe (a fojas 58 y 59); original y copia fotostática del escrito de fecha 3 de enero de 2001, signado por el comisario municipal, el secretario y el tesorero de la comunidad de El Paraíso, manifestando

que la obra dada a conocer por el presidente en su informe no existe (a fojas 60 y 61); copia fotostática de la minuta de acuerdos de fecha 17 de abril de 2000, firmada por el presidente municipal, por el diputado Odilón Romero Gutiérrez y comisión negociadora donde se acuerda la devolución de los recursos de fertilizante y otros compromisos (a foja 62); original y copia fotostática del escrito de fecha 17 de enero de 2001, suscrito por el delegado municipal de la comunidad de La Unificada, en el que se manifiesta que el rastreo del camino que informó el presidente municipal no se ha realizado y que la cancha de basquetbol están seguros que no cuesta los \$144,496.00 (ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), que se dice costó (a fojas 63 y 64); copia fotostática sin rúbrica del escrito de fecha 18 de enero de 2001, signado por el delegado municipal de La Unificada (a foja 65); original y tres copias fotostáticas del escrito de fecha 4 de diciembre de 2000, suscrito por el comisario municipal de la comunidad de Ocote Amarillo y diecisiete ciudadanos más, señalando que es falso que se haya concluido la primera etapa de electrificación (a fojas 66 a la 77); dos copias fotostáticas del escrito de fecha 30 de agosto de 2000, signado por el comité pro-construcción de la comunidad de Coapinola, donde manifiestan su inconformidad porque ni las autoridades de la comunidad, ni el comité pro-construcción conocieron el costo de la introducción del agua potable (a fojas 78 y 79); dos copias fotostáticas del escrito de fecha 5 de septiembre de 2000, suscrito por el comisario municipal y el comité pro-construcción de la comunidad de La Angostura, manifestando su inconformidad porque ni las autoridades de la comunidad, ni el comité pro-construcción conocieron el costo de la introducción del potable (a fojas 80 y 81); dos copias fotostáticas del escrito de fecha 30 de agosto de 2000, signado por el comité de obras comunitarias de la comunidad de Ahuexutla, manifestando su inconformidad por la obra en construcción en esa comunidad (a fojas 82 y 83); copia fotostática de la relación de comunidades pendientes por pagarles el reintegro (sic) (a foja 84); dos copias fotostáticas del escrito de fecha 22 de septiembre de 2000, signado por el delegado municipal de la comunidad de El Piñal, en el que acuerdan exigir al ingeniero encargado de la obra un corte de caja y entregar a la comunidad el dinero sobrante de la obra (a fojas 85 a la 88); original

del escrito de fecha 12 de enero de 2001, signado por el delegado municipal, su suplente y veintisiete ciudadanos de la comunidad El Piñal, manifestando su inconformidad porque la obra entregada por el presidente se recibió inconclusa y sin mobiliario (a foja 89 y 90); dos copias fotostáticas del escrito de fecha 27 de agosto de 2000, signado por el comité pro-mejoras de la Colonia Palma Sola, por el que manifiestan su desconocimiento por el costo real de la obra ejecutada (a fojas 91, 92, 114 y 115), dos copias fotostáticas del escrito de fecha 30 de agosto de 2000, signado por el comité de obra de la comunidad de Ocotlán, por el que manifiestan su inconformidad al desconocer el costo real de la obra que se está construyendo (a fojas 93 a la 96); dos copias fotostáticas del escrito de fecha 6 de septiembre de 2000, suscrito por el comisario municipal de la comunidad de Barranca de Guadalupe, mediante el cual manifiestan su inconformidad porque no se les ha informado el costo real de la obra (a fojas 97 a la 100); original del escrito de fecha 14 de diciembre de 2000, suscrito por el comisario municipal de Barranca de Guadalupe por el que señala que lo manifestado por el presidente municipal en su informe de gobierno es falso ya que fueron los propios habitantes de la comunidad quienes con picos y palas rastrearón el camino que se dice, fue obra del presidente municipal y que éste se robo el dinero (a foja 101); original y copia del escrito de fecha 1o. de enero de 2001, suscrito por el comisario municipal y ciudadanos de la comunidad de Coxcatlán San Pedro, mediante el que manifiestan su inconformidad por no haberse realizado la obra que según el informe de gobierno del presidente ya se ejecutó con un costo de \$1'008,983.00 (un millón ocho mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), (a fojas 102 a la 107); dos copias fotostáticas del escrito de fecha 2 de diciembre de 2000, signado por el comisario municipal de Cuadrilla Nueva, señalando que la obra consistente en el revestimiento del canal que señaló el presidente municipal en su informe de gobierno, no existe (a fojas 108 y 109); original y copia del escrito de fecha 31 de diciembre de 2000, suscrito por el comisario municipal y doce ciudadanos más de la comunidad de El Guineo, señalando que a la fecha no existe la obra que el presidente mencionó en su informe de gobierno (a fojas 110 a la 113); original de la relación de obras a las que se les hizo avalúo, del que se deduce que la inflación del costo de las obras asciende a la

cantidad de \$554,653.00 (quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) (a foja 118); original del escrito de fecha 20 de enero de 2001, suscrito por el comisario municipal de San Antonio Abad, mediante el que expresan que la construcción de canales de riego que reportó el presidente municipal como concluida desde el 30 de diciembre de 2000, ni siquiera se ha iniciado y que el Comité pro construcción ha recibido sólo la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), cuando el presidente informó que el costo fue de \$197,490.60 (Ciento noventa y siete mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), (a foja 119); original del escrito de fecha 15 de enero de 2001, signado por el comisario municipal y ciudadanos de la comunidad de Acalmani, en el que manifiestan su inconformidad por la falta de terminación de obras y la falta de inicio de otras (a fojas 120 a la 122); original de los avalúos comerciales con fotografías de las obras de las comunidades de: Comisaría de El Rincón, Comisaría de Ahuexutla, aula escolar de Zacatula, muro de contención de Pozolapa, Escuela Primaria Sor Juana Inés de la Cruz, Colonia Vicente Guerrero de Ayutla, depósito de agua de Coapinola, cancha de basquetbol de Tonalá, Centro de Salud de Apantla (a fojas 123 a la 188); y copia fotostática del anexo de obras 2000 del primer informe de gobierno municipal del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres (a fojas 189 a la 194).

Manifiestan los denunciantes que el presidente municipal en su informe de gobierno señaló la ejecución de obras, mismas que en su mayoría no existen o bien que los costos de cada una de ellas están inflados y realizan la especificación de la obra y costo, y no obstante que acompañan las actas de inconformidad por parte de los ciudadanos de las comunidades: El Charco, San Antonio Abad, La Concordia, Tepunte, El Paraíso, La Unificada, Ocote Amarillo, Coapinola, La Angostura, Ahuexutla, El Piñal, Colonia Palma Sola de Ayutla, Ocotlán, Barranca de Guadalupe, Coxcatlán San Pedro, Cuadrilla Nueva, El Guineo y Acalmani (fojas 52 a la 115 y 119 a la 122), estas actas son documentales privadas que debieron haber sido ratificadas en el presente expediente por sus signatarios por lo que carecen de valor y de eficacia probatoria, aportan también: documental en copia fotostática del escrito sin rúbricas de fecha 15 de enero de 2001, en el que dos ciudadanos de Ayutla de los

Libres, Guerrero, solicitan auditar al Ayuntamiento para conocer el exacto ejercicio del dinero y la eficacia de la aplicación de los mismos (a foja 18); la documental privada consistente en un escrito de fecha 15 de enero de 2001, signado por Comisarios y delegados del municipio de Ayutla de los Libres, en el que acusan al presidente municipal de actos de corrupción (a fojas 36 a la 39); y la documental consistente en copia fotostática anexo de obras 2000 del Primer Informe de Gobierno del Presidente municipal de Ayutla los Libres, Guerrero (a fojas 189 a la 194), documentales la primera y la tercera que ofrecidas en copias fotostáticas carecen de valor probatorio y documental privada la segunda que por no estar reconocida por sus signatarios carece igualmente de valor. Aunado a ello debe quedar claro que de conformidad a la Ley de Coordinación Fiscal, tratándose del fondo de aportaciones federales, corresponde a organismos específicos el control, supervisión y fiscalización de los recursos y son éstos, los únicos competentes a través del procedimiento correspondiente para determinar sobre irregularidades en su manejo, es decir, es la Contraloría General del Estado y la Contaduría Mayor de Hacienda quiénes en el ámbito de su competencia y terminado el procedimiento respectivo dictaminan si existen o no irregularidades, por lo tanto corresponde a estos dos organismos la recepción de las denuncias o quejas por malversación o uso indebido de las aportaciones. Para que la Comisión Instructora pudiera suspender o revocar el cargo por los supuestos antes marcados, es necesario que exista un dictamen o resolución firme de autoridad competente que establezca la responsabilidad del servidor público denunciado respecto al uso y manejo indebido de los fondos públicos, de igual forma las aportaciones estatales y municipales tienen su propio procedimiento administrativo de control y fiscalización, incluyendo por supuesto los órganos competentes para hacerlo, por ello el razonamiento vertido anteriormente es aplicable tratándose de recursos públicos estatales y municipales, tanto la relación de obras y los originales de los avalúos practicados por el arquitecto Elí Sandoval Reyna, a las obras: Comisaría de El Rincón, Comisaría de Ahuexutla, aula escolar de Zacatula, muro de contención de Pozolapa, Escuela Primaria Sor Juana Inés de la Cruz, Colonia Vicente Guerrero de Ayutla, depósito de agua de Coapinola, cancha de basquetbol de Tonalá, Centro de Salud de Apantla

(a fojas 123 a la 128), carecen de valor probatorio por no haber sido ratificadas por su signatario y de eficacia probatoria porque no es un avalúo comercial el documento sustento para dictaminar si ha existido irregularidad en el manejo de los recursos. Manifiestan los denunciantes también en su escrito inicial que el presidente municipal no ha reintegrado los recursos por devolución del fertilizante a las comunidades y aportaron como probanzas: la documental consistente en la minuta de acuerdos firmada por el presidente municipal y los integrantes de la comisión negociadora de fecha 17 de abril de 2000, donde se establece como segundo acuerdo que se cancela la entrega del fertilizante en las comunidades y que se les reintegrará en efectivo a los comités formados lo equivalente a lo recaudado por cada comunidad (a foja 62) y la documental consistente en copia fotostática de la relación de comunidades pendientes por pagarles el reintegro (sic), documento que contiene sesenta nombres enlistados de comunidades y cantidades diversas en cada una de ellas (a foja 84), documentales que ofrecidas en copias fotostáticas carecen de valor probatorio y que además no demuestran que, efectivamente, como se dice, el presidente municipal no ha reintegrado el recurso ya que es cierto que se consigna el compromiso, no así el incumplimiento.

De igual forma los denunciantes aducen hechos que según su dicho podrían considerarse como conductas ilícitas, es decir, la malversación de recursos públicos, sin embargo no basta la simple narración unilateral de los mismos, ya que para que pueda considerarse la ilicitud de una conducta es menester que dicha resolución sea realizada por las autoridades competentes, conductas que deben ser denunciadas ante la Representación social para que ésta realice la investigación correspondiente y de considerar que se reúnen los requisitos de la acción penal y de la presunta responsabilidad, consignarla a la autoridad competente. En este caso los denunciantes no aportan ninguna prueba que establezca que el presidente municipal ha cometido conductas ilícitas y que éstas han sido en agravio del Ayuntamiento.

Con los razonamientos expuestos, se concluye que los denunciantes no acreditan el presente hecho probatorio.

Por los razonamientos antes vertidos y

basándose en el análisis de las constancias que obran en el expediente, esta Comisión Instructora

RESUELVE

PRIMERO.- No se comprueba que el servidor público denunciado Fortino Caballero Villalobos incurrió en los supuestos marcados con las fracciones V, VIII, IX y X, del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado.

SEGUNDO.- No ha lugar a la suspensión o revocación del cargo del presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, Fortino Caballero Villalobos por las consideraciones detalladas en las fracciones I, II, III y IV, del Resultando Quinto del presente dictamen.

TERCERO.- Que el Congreso del Estado instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda para que conforme a sus facultades, proceda a realizar las auditorías necesarias a la administración municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, y en caso, de detectar irregularidades en la aplicación de recursos federales, proceda a notificarlo a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en términos de lo establecido por el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal y mantenga informada a esta Soberanía del trámite y resultados de los procedimientos que por estos hechos se inicien.

CUARTO.- Que la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, gire oficio al titular del Poder Ejecutivo del estado, a efecto de que de considerarlo procedente, instruya a la Contraloría General del Estado para que en el ámbito de su competencia audite el ejercicio de los recursos federales a cargo de la administración pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

QUINTO.- De conformidad al artículo 95 bis, fracción V, de la Ley Orgánica de Municipio Libre en vigor, preséntese el dictamen a consideración del Pleno para su análisis y aprobación, en su caso.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, abril 10 de 2001.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora.

Diputado Presidente, Roberto Torres Aguirre.- Diputado Secretario, Misael Medrano Baza.- Diputado Vocal, Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.- Diputado Vocal, Eugenio Ramírez Castro.- Diputado Vocal, Jorge Figueroa Ayala.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Con fundamento en el artículo 150 de nuestra Ley Orgánica, en mi carácter de presidente de este Honorable Congreso, me permito solicitar al Pleno de esta Soberanía se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución el dictamen y proyecto de decreto que recae a la solicitud de suspensión del cargo o revocación del mandato presentada en contra del ciudadano Fortino Caballero Villalobos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos la solicitud de proyecto de decreto de antecedentes como asunto de urgente y obvia resolución.

Aprobado que ha sido el dictamen y proyecto de decreto en desahogo como asunto de urgente y obvia resolución, esta Presidencia, de conformidad con el artículo 138, fracción I, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Misael Medrano Baza, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el presente dictamen y proyecto de decreto.

El diputado Misael Medrano Baza:

Con su anuencia, señor presidente.

Con la facultad que el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo nos confiere, fundo y motivo el dictamen del juicio de suspensión o revocación de cargo registrado bajo el número JSRC/006/2001, bajo las siguientes consideraciones.

Los denunciados, con los hechos narrados

en su escrito, imputan conductas que presumiblemente encuadran con algunos de los supuestos contenidos en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y aportan diversas probanzas, sin embargo, una vez realizado el análisis de todas y cada una de ellas, se llegó a la conclusión que las mismas no fueron suficientes para acreditar los hechos y en consecuencia, la suspensión o revocación del cargo o mandato del presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Probanzas que en su mayoría fueron documentales privadas o en copia fotostática, mismas que no fueron reconocidas por sus signatarios, procediendo jurídicamente a restarles la eficacia probatoria para las que fueron exhibidas, razón por la cual y por no existir medios probatorios contundentes que probaran las afirmaciones de los denunciantes, esta Comisión concluyo que no ha lugar a la suspensión o revocación del cargo al ciudadano Fortino Caballero Villalobos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Cabe destacar que respecto a la afirmación del uso y manejo indebido de fondos públicos como motivo para la revocación del cargo, era necesario que esta Comisión tuviese un dictamen o resolución firme, emitida por autoridad competente que estableciera la responsabilidad del servidor publico, recuérdese que el control, supervisión y fiscalización de los recursos públicos, corresponde de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal a organismos específicos y son éstos los únicos competentes a través del procedimiento administrativo correspondiente, quienes pueden determinar, sobre las irregularidades en su manejo, en otras palabras son la Contraloría General del estado y la Contaduría Mayor de Hacienda en el ámbito de su competencia y terminado el procedimiento respectivo, dictaminan si existe o no irregularidades, por lo que corresponde a estos dos organismos la recepción de las denuncias o quejas por malversación o uso indebido de los fondos públicos.

De ahí que en los puntos resolutive del presente dictamen se proponga a esta Honorable Plenaria instruir a la Contaduría Mayor de Hacienda proceda a realizar las auditorías

necesarias a la administración municipal y solicitar al titular del Poder Ejecutivo que instruya a la Contraloría General del estado se audite el ejercicio de los recursos federales de la misma.

Por lo expuesto y toda vez que el dictamen que hoy presentamos al Pleno de este Honorable Congreso se ajusta a derecho, los integrantes de la Comisión Instructora, en términos de lo dispuesto por los artículos 152, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95, bis del Ley Orgánica del Municipio Libre, solicitamos su voto a favor para la aprobación del mismo.

Me parece además muy pertinente, compañeras y compañeros diputados, hacer un llamado desde esta tribuna a que las partes en conflicto involucradas en esta controversia en el municipio de Ayutla, continúen dialogando a fin de restablecer un mínimo de condiciones para gobernar con tranquilidad el municipio o seguir buscando otras soluciones, independientemente del dictamen que hoy hemos presentado a este Pleno.

Muchas gracias.

El Presidente:

En razón de que en el dictamen y proyecto de decreto no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En contra.

En virtud de que no existen oradores inscritos para la discusión, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen y proyecto de decreto en desahogo, por lo que esta Presidencia pregunta a los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba en lo general por unanimidad de votos el dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general el

dictamen y proyecto de decreto de antecedentes, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión en lo particular, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos en lo particular, en términos de lo dispuesto por el artículo 137, de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se declara aprobado el dictamen y proyecto de decreto que recae a la solicitud de suspensión del cargo o revocación del mandato, presentada en contra del ciudadano Fortino Caballero Villalobos, presidente del Honorable Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Comuníquese al Honorable Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ACUERDO PARLAMENTARIO A FAVOR DE LA REFORMA A LA LEY DEL ISSSTE

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Oscar Ignacio Rangel Miravete, para que dé lectura a una propuesta de punto de acuerdo parlamentario por el que este Congreso se pronuncia a favor de la reforma a la Ley del ISSSTE, que se encuentra en trámite en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

El diputado Oscar Ignacio Rangel Miravete:

Gracias, señor presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Pocas veces tiene uno el gusto de subir a esta tribuna para tratar un asunto agradable para todos y que por lo mismo estoy seguro que todos van a aprobar.

Como dice el Orden Día, en este momento se encuentra en trámite en la ciudad de México en la Cámara de Diputados, un asunto, una reforma a la Ley del ISSSTE promovida por la fracción parlamentaria de mi partido del PRI y por la

fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, esta reforma, yo no diría que trae beneficios a los jubilados, yo diría que trae por primera vez justicia a los jubilados y creo, también, que sienta un precedente para el trato que debemos dar en México a todos los jubilados, no solo del ISSSTE.

Es así pues compañeros que voy a dar lectura a un punto de acuerdo y voy a pedir su voto a favor.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.

El suscrito, en mi carácter de integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 127, párrafo cuarto, 150 y 170, fracciones III, V, VI y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a consideración de esta Plenaria, solicitando se discuta y apruebe en esta sesión como asunto de urgente y obvia resolución, un punto de acuerdo parlamentario al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que tomando en cuenta la problemática compleja que actualmente afrontan los jubilados y pensionados, se hace necesaria la revisión del marco jurídico, razón por la que, la Comisión de Seguridad Social de la Cámara Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el 15 de diciembre del año próximo pasado, aprobó la reforma al párrafo tercero del artículo 57 de la Ley del ISSSTE, cuyo dictamen fue presentado a la Plenaria en sesión de fecha 28 de diciembre, recibiendo primera lectura.

Segundo.- Que la Comisión de Seguridad Social, por unanimidad de votos de sus integrantes, modificó el dictamen de la reforma en comento, para el efecto de subsanar la dificultad técnica que se representaba para su aplicación, misma que permitirá de ser aprobada, beneficiar a más de 400 mil jubilados y pensionados, quienes verán incrementada la cuantía de su pensión, no sólo cuando se incrementen los sueldos de los trabajadores en activo, sino además, cuando en caso de que en la revisión anual, que se realizará en el mes de

febrero, se coteje el incremento con el Índice Nacional de Precios al Consumidor y, en caso de que el incremento haya sido menor, se incrementará la diferencia.

Tercero.- Que la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, llevó a cabo diversas reuniones con organizaciones de jubilados y pensionados, en las cuales los interesados expresaron sus puntos de vista a los integrantes de la Comisión, lo que arrojó como resultado que la misma hiciera suya la demanda expresada y propusiera la reforma en comento, lo que traerá como consecuencia que se contemple en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2002, una erogación adicional de aproximadamente 528.9 millones de pesos.

Cuarto.- Que con este tipo de actitud, la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, así como la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, cumplen con el compromiso ineludible de encauzar las demandas de sus representados, como es el caso que nos ocupa, ya que se trata de personas que prestaron servicio al gobierno durante varios años de su vida, por lo que deben recibir una retribución justa, razón por la que la Quincuagésima Sexta Legislatura a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se pronuncia a favor de la reforma al párrafo tercero, del artículo 57 de la Ley del ISSSTE.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se pronuncia a favor de

la reforma al párrafo tercero del artículo 57 de la Ley del ISSSTE, impulsada por la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente punto de acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Notifíquese el presente punto de acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales procedentes.

Tercero.- Remítase el presente punto de acuerdo al titular del Poder Ejecutivo estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado que mi propuesta se ajusta a derecho, solicito se discuta y se apruebe en esta misma sesión como asunto de urgente y obvia resolución.

Chilpancingo, Guerrero, 17 de abril de 2001.

Diputado Oscar Ignacio Rangel Miravete.

Compañeros diputados, yo espero, y estoy seguro que así será, su voto a favor para que esta Legislatura le mande un mensaje a la nación, que los guerrerenses estamos a favor de hacer justicia a los pensionados.

Muchas gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de antecedentes, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, lo manifiesten en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos, como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo,

esta Presidencia, de conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se les pregunta a los ciudadanos diputados si desean hacer uso de la palabra, para elaborar la lista de oradores.

En contra.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta anteriormente señalada, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de punto de acuerdo parlamentario suscrita por el ciudadano diputado Oscar Ignacio Rangel Miravete, por lo que este Congreso se pronuncia a favor de la reforma a la Ley del ISSSTE que se encuentra en trámite en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, emítase el acuerdo correspondiente y comuníquese a las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos de su competencia constitucional.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 18:00 horas):

En desahogo del sexto punto del Orden del

Día, no habiendo otro asunto que tratar, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados para el día jueves 19 de abril del año en curso, en punto de las 11:00 horas.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Octaviano Santiago Dionicio
Partido de la Revolución Democrática

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Ángel Pasta Muñúzuri
Partido Acción Nacional

Dip. Demetrio Saldívar Gómez
Partido de la Revolución del Sur

Oficial Mayor
Lic. Luis Camacho Mancilla

Directora del Diario de los Debates
Lic. Natalia Martínez Beltrán